



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00039-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 25 de marzo de 2024

EXPEDIENTE n.º : 5032-2018-PRODUCE/DSF-PA
(082-2023-PRODUCE/CONAS)

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Directoral n.º 01253-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : WILLIAM JOSÉ ALVARADO PADILLA

MATERIA : Retroactividad Benigna

SUMILLA : Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, la **NULIDAD PARCIAL** de los artículos 2 y 3 del acto administrativo impugnado, y **SUBSISTENTE** los demás extremos. **INFUNDADO** el recurso de apelación. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral n.º 01554-2023-PRODUCE/DS-PA.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **WILLIAM JOSÉ ALVARADO PADILLA**, identificado con DNI n.º 15365513, en adelante **WILLIAM ALVARADO**, mediante registro n.º 00033704-2023, presentado el 17.05.2023, contra la Resolución Directoral n.º 01253-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 03.05.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. A través del registro n.º 00018666-2023, presentado el 21.03.2023, **WILLIAM ALVARADO** solicita la aplicación al principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad.

1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 1253-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 03.05.2023, se declaró improcedente la solicitud presentada por **WILLIAM ALVARADO**.

Asimismo, se enmendó el cuadro de cálculo de la multa consignado en la parte considerativa de la Resolución Directoral n.° 9475-2019-PRODUCE/DS-PA y el artículo 1 de su parte resolutive. Con relación a la parte resolutive del acto administrativo sancionador, se enmendó la multa a 6.963 Unidades Impositivas Tributarias¹ y el decomiso del recurso hidrobiológico extraído a Perico.

- 1.3. Por otro lado, con la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 22.05.2023, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **WILLIAM ALVARADO**, a través del registro n.° 00031655-2023 de fecha 09.05.2023.
- 1.4. Finalmente, con el registro n.° 00033704-2023, presentado el 17.05.2023, **WILLIAM ALVARADO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1253-2023-PRODUCE/DS-PA.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General³, así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁴; corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por **WILLIAM ALVARADO** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 3.1 Evaluar si corresponde declarar la nulidad parcial de la resolución recurrida en el extremo de los artículos 2 y 3. Asimismo, verificar si es factible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
- 3.2 De corresponder, continuar con la evaluación de la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación.
- 3.3 Evaluar si corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos **WILLIAM ALVARADO**:

4.1 **Sobre la modificación del cálculo de la multa.**

***WILLIAM ALVARADO** alega que la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura⁵ reconoce el atenuante de la multa por carecer de antecedentes, pero la incrementa de manera ilegal*

¹ En adelante UIT.

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

³ En adelante el TUO de la LPAG.

⁴ En adelante el REFSAPA.

⁵ En adelante la DS-PA.

al aplicar una norma no vigente al momento de ocurridos los hechos, considerando en el cálculo de la multa un factor del recurso de 1.77, cuando el que corresponde es de 1.58.

Al respecto, de la revisión de los considerandos de la resolución apelada (página 4), en el cuadro de cálculo de la multa se advierte que la DS-PA utiliza el factor del recurso perico de 1.77, fijado en la Resolución Ministerial n.° 009-2020-PRODUCE⁶. Sin embargo, considerando la fecha de los hechos que determinaron la responsabilidad administrativa de **WILLIAN ALVARADO**, correspondía aplicar el factor previsto originalmente por la Resolución Ministerial n.° 591-2017-PRODUCE, de 1.58.

En ese sentido, el cálculo de la multa es conforme al siguiente detalle:

$$M = \frac{(0.25 * 1.58 * 11.24)}{0.50} \times (1-0.3) = 6.215 \text{ UIT}$$

Por esta razón, corresponde declarar fundado este extremo planteado por **WILLIAM ALVARADO** en su recurso de apelación; en consecuencia, se debe declarar la nulidad parcial de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.° 1253-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 03.05.2023, quedando subsistente⁷ los demás extremos.

De esta manera, respecto al artículo 2 de la parte resolutive del acto administrativo impugnado, donde se enmienda el cuadro de cálculo de la multa consignado en los considerandos de la resolución sancionadora, se debe registrar que el factor del recurso es 1.58, y; por ende, precisar que el resultado obtenido del cálculo de la multa asciende a 6.215 UIT, conforme al siguiente detalle.

CALCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
$M = B/P \times (1+F)$	M: Multa expresada en UIT	$B = S * \text{factor} * Q$	B= Beneficio ilícito
	B: Beneficio ilícito		S: Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN			
$M = S * \text{factor} * Q / P \times (1+F)$	S:	0.25	
	Factor del recurso	"1.58"	
	Q:	11.24= 28.10*0.40	
	P:	0.5	
	F:	-30%= -0.3	
$M = 0.25 * 1.58 * 11.24 \text{ t.} / 0.50 * (1-0.3)$		"MULTA: 6.215 UIT"	

⁶ Norma que modificó la Resolución Ministerial n.° 591-2017-PRODUCE.

⁷ El numeral 13.2 del artículo 13 del TUO de la LPAG, establece que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula. De esta manera, si se afirma que existe un acto que sufre de nulidad parcial, también se afirma, implícitamente, que en ese mismo acto existe necesariamente un acto válido, en la parte que no adolece de vicio alguno.

De igual forma, sobre el artículo 3, donde se enmienda el artículo 1 de la resolución sancionadora, se debe consignar que la multa asciende a 6.215 UIT.

En ese sentido, al haberse declarado la nulidad parcial de la resolución apelada, solo en los extremos de los artículos 2 y 3, quedando subsistente lo demás; y habiéndose modificado el contenido de los mismos; corresponde continuar con la evaluación de los demás alegatos planteados por **WILLIAM ALVARADO**.

4.2 Sobre la cantidad del recurso comprometido.

WILLIAM ALVARADO señala que para determinar el peso del recurso durante la descarga se consignará la pesca declarada por el representante, por lo que no es legal calcularla en base a la capacidad de bodega.

Al respecto, resulta oportuno indicar que la resolución directoral que determinó la responsabilidad administrativa de **WILLIAM ALVARADO** quedó firme⁸, al no haber interpuesto ningún recurso administrativo dentro del plazo de ley⁹, quedando así consentida.

En ese sentido, se advierte que las alegaciones planteadas en este extremo están vinculadas con cuestiones decididas en el acto administrativo sancionador; por lo que este Colegiado se encuentra impedido de pronunciarse al respecto. Por lo tanto, no resulta amparable lo alegado por **WILLIAM ALVARADO** en este extremo de su recurso de apelación.

4.3 En cuanto a si existe causal de nulidad de la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA.

Al respecto, se tiene que mediante registro n.° 00031655-2023, presentado el 09.05.2023, **WILLIAM ALVARADO** solicitó acogerse al fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral n.° 09475-2019-PRODUCE/DS-PA, rectificadas con Resolución Directoral n.° 01253-2023-PRODUCE/DS-PA.

En respuesta a dicha petición, a través de la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 22.05.2023, se resolvió declarar procedente la mencionada solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, aprobando el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas. Cabe precisar que al momento de aprobar el fraccionamiento se le consideró una multa ascendente a 6.963 UIT.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 precedente, este Colegiado ha determinado que se debe modificar la Resolución Directoral n.° 01253-2023-PRODUCE/DS-PA, enmendando la multa impuesta a **WILLIAM ALVARADO** a 6.215 UIT.

⁸ TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁹ TUO de la LPAG

Artículo 218. Recursos administrativos

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Por esta razón, la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA que otorgó el fraccionamiento solicitado y que consideró una multa mayor, no le favorecería a **WILLIAM ALVARADO**.

Como consecuencia de ello, en el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA, guarda relación¹⁰ con el contenido de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.° 01253-2023-PRODUCE/DS-PA, cuya nulidad y enmienda ha determinado este Colegiado. En ese sentido, por vinculación directa con el acto anulado, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA.

Por lo tanto, se debe retrotraer hasta el momento en que el vicio se produjo, el trámite del procedimiento administrativo relacionado a la atención de la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento de pago de multa presentada por **WILLIAM ALVARADO**, a través del registro n.° 00031655-2023. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con sus competencias, pronunciarse nuevamente respecto a la mencionada solicitud.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del ROF de PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 11-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.03.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el señor **WILLIAM JOSÉ ALVARADO PADILLA**; en consecuencia, **DECLARAR** la **NULIDAD PARCIAL** de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral n.° 01253-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.05.2023; y **MODIFICAR** los extremos de los citados artículos conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 4.1 de la presente Resolución; y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos.

Artículo 2. – DECLARAR INFUNDADO el extremo del recurso apelación interpuesto por el señor **WILLIAM JOSÉ ALVARADO PADILLA** contra la Resolución Directoral n.° 01253-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.05.2023, detallado en el numeral 4.2, por los fundamentos expuestos en el citado numeral de la presente Resolución.

Artículo 3. - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

¹⁰ TUO de la LPAG

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

Artículo 4.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral n.° 01554-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023; y **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo vinculado a la atención del registro n.° 00031655-2023 hasta el momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.3 de la presente Resolución.

Artículo 5. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **WILLIAM JOSÉ ALVARADO PADILLA** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones